

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA**  
FACULTAD DE DERECHO



**EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y SU  
AFECTACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA UGEL  
TACNA, 2021**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Arnold Javier Calamullo Bernabé**

**Para obtener el Título Profesional de:**

**ABOGADO**

**Tacna – Perú**

**2022**

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y SU AFECTACIÓN A LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA  
UGEL TACNA, 2021**

Tesis sustentada y aprobada el 27 de octubre del 2022; estando el jurado calificador integrado por:

**PRESIDENTE** : Mg. Lesly Guissela Robles Vazallo

**SECRETARIO** : Mg. Edward Percy Vargas Valderrama

**VOCAL** : Dr. Jesús Atahuasi Chaparro

**ASESOR** : Mg. Marcos Alberto Lipa Portugal

## **Dedicatoria**

A mi familia  
por ser mi soporte para el logro de mis objetivos y  
a todos mis docentes que me inculcaron sus enseñanzas.

## **Agradecimiento**

Al director de la UGEL Tacna, por factibilizar  
la realización de esta investigación.

## ÍNDICE GENERAL

Caratula .....	I
Página del Jurado .....	II
Dedicatoria .....	III
Agradecimiento .....	IV
Indice general .....	V
Indice de tablas.....	VII
Indice de figuras.....	VIII
Resumen.....	IX
Abstract .....	X
Introducción .....	11
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>12</b>
1.1. Descripción del problema .....	12
1.2. Formulación del problema .....	12
1.2.1. Problema general.....	12
1.2.2. Problemas específicos .....	12
1.3. Objetivos de la investigación .....	13
1.3.1. Objetivo general .....	13
1.3.2. Objetivos específicos .....	13
1.4. Hipótesis de la investigación .....	13
1.4.1. Hipótesis general .....	13
1.4.2. Hipótesis específicas.....	13
1.5. Justificación de la investigación .....	13
1.6. Limitaciones de la investigación.....	14
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>15</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	15
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	15
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	16
2.2. Bases teóricas.....	18
2.2.1. Incumplimiento de plazos.....	18
2.2.2. Procedimiento Administrativo Disciplinario.....	20
2.3. Definición de términos básicos .....	29
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION</b> .....	<b>31</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	31
3.1.1. Tipo de investigación.....	31
3.1.2. Nivel de investigación .....	31
3.2. Operacionalización de variables .....	31
3.3. Población y muestra de la investigación .....	31

3.3.1. Población .....	31
3.3.2. Muestra .....	32
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	32
3.4.1. Técnicas .....	32
3.4.2. Instrumentos .....	32
3.5. Tratamiento estadístico de datos .....	32
3.5.1. Procesamiento .....	32
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	33
4.1. Resultados .....	33
4.2. Comprobación de la hipótesis .....	51
4.2.1. Comprobación de las hipótesis específicas .....	51
4.2.2. Comprobación de la hipótesis general.....	52
CAPITULO V: DISCUSION.....	53
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
6.1. Conclusiones .....	55
6.2. Recomendaciones.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	57
ANEXOS .....	59
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	59
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.....	60
Anexo 3: Declaración jurada de la autorización .....	66
Anexo 4: Declaración jurada de autoría.....	67
Anexo 5: Solicitud a la entidad para efectuar el trabajo de investigación. ....	68

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Operacionalización de variables.....	31
Tabla 2. Cantidad de expedientes de procesos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....,	33
Tabla 3. Causas de los procesos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	35
Tabla 4. Resoluciones emitidas de los procesos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	37
Tabla 5. Apelaciones de los procesos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	39
Tabla 6. Duración de los procesos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	41
Tabla 7. Causas que generan el fuera de plazo de los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	43
Tabla 8. Cumplimiento con eficacia de los plazos en los expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	45
Tabla 9. Cumplimiento de actos procesales en los procedimientos Administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	47
Tabla 10. Consecuencias del incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	49

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Distribución de frecuencia porcentual de la cantidad de procesos Administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	33
Figura 2. Distribución de frecuencia porcentual de las causas de los procesos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	35
Figura 3. Distribución de frecuencia porcentual de las resoluciones emitidas de los procesos administrativos disciplinarios al personal de la UGEL Tacna, 2021.....	37
Figura 4. Distribución de frecuencia porcentual de las apelaciones de los procesos administrativos disciplinarios al personal de la UGEL Tacna, 2021.....	39
Figura 5. Distribución de frecuencia porcentual de la duración de los plazos en los procesos administrativos disciplinarios en la UGEL Tarata, 2019.....	41
Figura 6. Distribución de frecuencia porcentual de las causas del incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	43
Figura 7. Distribución de frecuencia porcentual del cumplimiento con eficacia de los plazos en los expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	45
Figura 8. Distribución de frecuencia porcentual del cumplimiento de actos procesales en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	47
Figura 9. Distribución de frecuencia porcentual de las consecuencias del incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.....	49

## RESUMEN

El trabajo investigativo sostuvo como objetivo principal examinar la manera en la cual el vencimiento de los plazos viene afectando a los procedimientos administrativos disciplinarios en docentes pertenecientes a la UGEL de la ciudad de Tacna, durante el año 2021. La indagación realizada fue tipo básica.

Se consideró a manera de muestra 58 casos concerniente a la materia, aperturados a los educadores de la UGEL Tacna, dentro del año 2021. La recopilación de los datos de las variables tuvo como medio el uso de la Guía de revisión, en el caso de la variable “incumplimiento de los plazos”; y cédula de entrevista, para la variable “procedimientos administrativos disciplinarios”.

Los resultados obtenidos evidenciaron que todos los expedientes tomados en cuenta, el 67, 25 % se llevan a cabo dentro de 41 a 130 días, el cual se considera como nivel regular. Respecto a las causas que motivaron que no se cumplan los plazos del mismo, resulta que mayormente el 39,58 % de los casos es porque existe una respuesta tardía de las partes durante el proceso.

Para el estudio de la afectación de los procesos por el no cumplimiento de los plazos, se tomó en consideración los resultados logrados en las tablas elaboradas, con lo que se obtuvo la conclusión que si existe la afectación porque no se cumplió con los plazos instaurados por las leyes en la materia.

## ABSTRACT

The main objective of the investigative work was to examine the way in which the expiration of the deadlines has been affecting the disciplinary administrative procedures in teachers belonging to the UGEL of the city of Tacna, during the year 2021. The investigation carried out was basic type.

58 cases concerning the matter were considered as a sample, opened to the educators of the UGEL Tacna, within the year 2021. The data collection of the variables was through the use of the Review Guide, in the case of the variable "breach of deadlines"; and interview card, for the variable "disciplinary administrative procedures".

The results obtained showed that all the files taken into account, 67.25% are carried out within 41 to 130 days, which is considered as a regular level. Regarding the causes that led to the deadlines not being met, it turns out that mostly 39.58% of the cases is because there is a late response from the parties during the process.

For the study of the affectation of the processes due to the non-compliance with the deadlines, the results achieved in the elaborated tables were taken into consideration, with which the conclusion was obtained that if the affectation exists because the deadlines established by the laws on the matter.

## INTRODUCCIÓN

La apropiada adecuación de las actividades de los organismos administrativos estatales, así como la gestión de los trámites administrativos resulta de gran apoyo en las normas jurídicas estatales y en esencia para las normas administrativas. La reglamentación procesal tiene que garantizar su legitimidad para ambas partes y los intereses comunes.

La ejecución adecuada de plazos procesales es de gran relevancia ya que es fundamental para el adecuado empleo de la norma, y en los procesos de disciplina, que constituyen la facultad de disciplina y sanción de la autoridad pública sobre los docentes, por lo tanto, debe estar formulada de manera clara y específica, regido por las normas de educación.

Consecuentemente, resulta trascendental la investigación que lleva por título “El incumplimiento de los plazos y su afectación a los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021”, el propósito principal fue evidenciar como el no acatamiento de plazos ha afectado los procesos en docentes.

Para la concurrente tesis se tomó en consideración el desarrollo de seis capítulos que detallo a continuación.

Capítulo I, Planteamiento del problema de investigación, Capítulo II, Marco teórico, Capítulo III, Metodología de la investigación, Capítulo IV, Resultados, Capítulo V, Discusión, Capítulo VI, Conclusiones y recomendaciones; y finalmente se indican las citas bibliográficas usadas y anexos de la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Descripción del Problema**

Se basó en cuestiones de demora de los plazos procesales en los referentes al aspecto administrativo disciplinario en docentes de la UGEL Tacna, en el año 2021. Estas actuaciones son diligenciadas por las instituciones del estado con aplicación de la ley, con el fin de implantar penalidades a los educadores infractores, que transgredan las normas.

En educación, el tema de respetar el plazo del proceso disciplinario no es indiferente, pues el MINEDU, informa que, la construcción del proceso es deficiente, lo que genera en algunas ocasiones la extinción de la falta, dando como resultado la impunidad.

El grado de no cumplimiento de los plazos está directamente relacionado con ineficiencias procesales, por lo que es necesario que las distintas autoridades educativas descentralizadas establezcan las acciones pertinentes para atender esto, sin embargo, se pueden identificar una serie de obstáculos en la solución óptima de los procedimientos, como trámites engorrosos y desorganizados del personal a cargo; esto no permite que este proceso se desarrolle sin problemas. La realidad es que se ve afectado directamente los procesados, por la desfavorable situación administrativa que perciben ellos mismos y la resolución tardía de su caso afecta su crecimiento profesional.

#### **1.2. Formulación del problema**

##### ***1.2.1. Problema general***

¿El incumplimiento de los plazos afecta los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en la UGEL Tacna, 2021?

##### ***1.2.2. Problemas específicos***

- a. ¿Cuál es el nivel de incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021?

- b. ¿Cuáles son las causas que generan que los procedimientos administrativos disciplinarios entablados en la UGEL Tacna, 2021 se encuentren fuera de plazo?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### ***1.3.1. Objetivo general***

Analizar como el incumplimiento de los plazos afecta los procedimientos administrativos disciplinarios entablados en la UGEL Tacna, 2021.

#### ***1.3.2. Objetivos específicos***

- a. Determinar el nivel de incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.
- b. Conocer cuáles son las causas que generan que los procedimientos administrativos disciplinarios entablados en la UGEL Tacna, 2021 se encuentren fuera de plazo.

### **1.4. Hipótesis de la investigación**

#### ***1.4.1. Hipótesis general***

El incumplimiento de los plazos si afecta los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en la UGEL Tacna, 2021.

#### ***1.4.2. Hipótesis específicas***

- a. El incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios es de nivel regular en la UGEL Tacna, 2021.
- b. Existen causas que generan el fuera de plazo de los procedimientos administrativos disciplinarios entablados en la UGEL Tacna, 2021.

### **1.5. Justificación de la investigación**

Esta indagación se ampara en dirección de que permite evidenciar que el no cumplimiento de los plazos si perjudican los P.A.D. en docentes pertenecientes a la UGEL Tacna, en el año 2021.

La indagación también determina si justificaron el uso de los plazos, establecidos en las reglas que gobiernan la disciplina para los maestros que brindan servicios en entornos públicos.

La labor investigadora resulta primordial en el aspecto académico como aporte, así también para que los superiores educativos deben considerar la importancia de respetar de manera óptima los tiempos en sus procedimientos, tal y como establece la normativa, para no generar las posibles consecuencias negativas en la labor docente.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Se tuvo algunas para su desarrollo, las cuales fueron conseguir la entrevista al funcionario encargado de los P.A.D. de la UGEL Tacna, así como lograr tener acceso a los expedientes, limitaciones que fueron superadas mediante las coordinaciones correspondientes.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Antecedentes internacionales

**Escobar y Mejías (2013)**, tesis: *Régimen Disciplinario Docente aplicado en la Educación Pública Costarricense*. El propósito se fijó mediante un estudio legal y de principios, las características normativas y de proceso, que conforman el sistema de disciplina costarricense. Para ello se usó el método documental y deductivo.

Como conclusión y resultado, los autores constataron que en la etapa procesal no existía fundamento adecuado para imputar al profesor alguna falta, ya que en cada actuado desde que comenzó el proceso se dejó transcurrir los plazos, concluyéndose en prescripciones.

**Araica (2016)**, tesis: *Análisis del Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicado por el Ministerio de Educación del Municipio de Managua, durante el año 2014*. La finalidad fue examinar el P.A.D. que usó el MINEDU con el fin de penar a los educadores. Para ello se usó el método explicativo y transversal.

El autor concluye de que la actual ley de la profesión docente en sus articulados no establecen un proceso disciplinario que regule la conducta de los educadores, en la cual se constituya el procedimiento para realizar la indagación de la falta, ni se garantizó el derecho a la legítima defensa.

**Bruna y Escobedo (2018)**, tesis: *El principio de legalidad y tipicidad en el derecho disciplinario de los funcionarios públicos, especialmente aquellos regidos por la Ley N° 18834 sobre estatuto administrativo*. El objetivo general es examinar cómo el Estado se ocupa de reglamentar la conducta de sus funcionarios. Para ello se usó el método explicativo y descriptivo.

Como resultado, los autores obtuvieron que se instaura un derivado del Derecho, la cual denominaron Disciplinario, que tiene sus propios objetivos y

fundamentos. Así, sumado a sus propias peculiaridades de finalidad, han demostrado fehacientemente que la disciplina se ha consolidado como una rama natural de la potestad del derecho sancionable, separada del derecho penal o administrativo. Además de concluir, que los autores mencionan que la disciplina no limita el carácter sustrancial del comportamiento basada en la organización, la cual también se perfecciona mediante ordenanzas e instrucciones para integrar las obligaciones legales. Sin embargo, la suma de los actos previstos en la norma, y la implantación de sanciones por el incumplimiento de los preceptos y disposiciones de la Administración, pueden interpretarse como ataque a los fundamentos jurídicos y típicos atribuibles a la materia, pues violarían la llamada ley de reserva.

**Mondragón (2020)**, de su artículo científico titulado: *El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública*. El objetivo general es señalar cómo la actuación de la administración disciplinaria en Colombia pretende garantizar el apropiado desarrollo de la función pública. Para ello se usó el método cualitativo y descriptivo.

Como resultado, el autor encuentra que la preocupación de la disciplina disciplinaria en el servicio público, se relaciona con el comportamiento anormal evidente de un funcionario público; ya que su ámbito opera desde el momento en que se infringe un deber funcional, realizado ilícitamente en el desempeño de su trabajo. El autor concluye que en la actualidad la disciplina está siendo utilizada como una herramienta para corregir la conducta de los servidores en el desempeño de sus labores. Esto le faculta acatar los patrones de exclusión voluntaria instauradas por el sistema legal estatal a través de un procedimiento propio: la inspección.

### ***2.1.2. Antecedentes nacionales***

**Ventura (2014)**, tesis: *“El cumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento disciplinario administrativo, a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Churucampa 2014”*. El propósito fue conocer si se cumplen los plazos en los P.A.D. emprendidos en contra de los educadores. Para ello se usó el método descriptivo-explicativo.

El autor evidenció que para el tratamiento de los P.A.D. no se respetaron, representado por el 94,7% de los casos, y solo en el 5,3% se cumplieron los plazos instaurados por la ley.

**Guillen (2015)**, tesis: *La Prescripción de la acción administrativa y el cumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Huancavelica*. El fin fue evidenciar que, la caducidad de la operación a nivel administrativo dentro de los periodos 2012 - 2013, en la penalidad a los educadores, fue por no cumplir los tiempos procesales. Para ello se usó el método descriptivo-explicativo.

Los resultados concluyentes obtenidos por el autor es que en los órganos de gestión se tienen que tomar las medidas correspondientes para poder actuar adecuadamente, además de ello también se evidenció el desconocimiento normativo en autoridades y educadores. Con ello se demuestra el motivo por el cual no se considera adecuadamente la actuación dentro de los plazos.

**Zevallos (2019)**, tesis: *“Plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios y la prescripción de la acción administrativa en la UGEL Piura”*. El objetivo general es examinar los protocolos legales en función de la duración de los P.A.D. que favorecen en el vencimiento de la operación administrativa. Para ello se usó el método descriptivo no-experimental.

Como resultado, el autor encontró que el 33% de las personas dijeron que el proceso se dio en sus respectivos términos; y el 67% de los encuestados indicó que no se cumplió el plazo e incluso el proceso superó el límite establecido por ley. La carga procesal desproporcionada hizo imposible cumplir con los tiempos establecidos por la ley, así como la falta de empleados.

Finalmente, concluye que, el Comité de P.A.D. creó más tiempo por el tema de los plazos, ya que por norma estos plazos no deben exceder los cuarenta días. Además, el intercambio de información sobre la apertura de los procesos está subdesarrollado; porque la institución no cuenta con el personal para realizar esa actividad.

**Morales (2019)**, tesis: “*Procesos administrativos disciplinarios: caso UGEL 01, Lima, 2019*”. El propósito general fue demostrar la manera en la cual se desarrollan los P.A.D. contra los educadores de la UGEL 01. Para ello se usó el método descriptivo.

La autora obtuvo el resultado de que, las investigaciones no son bien hechas debido a que existen dificultades al momento de su implementación, ausencia de recursos, plazos reducidos y mala logística para realizar las investigaciones.

Finalmente, la autora concluye que la UGEL no cuenta con los medios adecuados para realizar las indagaciones, las investigaciones serán desvirtuadas, sobre todo por el brevísimo plazo, lo que dificulta el desarrollo procesal y como consecuencia, las alegaciones y penas son infundadas.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Incumplimiento de plazos**

**2.2.1.1. Definición.** Morón (2011), menciona que, los plazos de gestión se han definido de forma explícita como una fecha cierta o estableciendo una cantidad de días considerando el inicio de la acción. Según lo dispuesto por la norma, los plazos se aplican, sin ánimo de intimidación, a las autoridades reguladoras y a los interesados en lo que les corresponde, quienes juntos y con seguridad deben respetarlos y tal vez pedirles que los cumplan en la oficina administrativa.

Guzmán (2013), menciona que el plazo desde la revisión administrativa antes de que se dicte la resolución respectiva no podrá los 30 días hábiles, salvo que haya normas especiales que regulen específicamente ciertos procedimientos, y que amplíen el tiempo establecido de manera general.

Rendón (2017), lo define como el tiempo que tarda un acto jurídico en dar forma a la norma o un pacto entre los involucrados. De esta manera, el plazo instaura el tiempo para la realización de los actos.

**2.2.1.2. Obligatoriedad de plazos y términos.** Según la Ley N° 27444, en su artículo 131°, menciona:

- (...)
- Todas las autoridades deben respetar los términos y plazos de los que son responsables, y asegurarse de que los subordinados respeten los términos y plazos de los que también son responsables.
- Los administrados tienen el derecho a exhortar la ejecución de los plazos.

**2.2.1.3. Plazos máximos para realizar actos procedimentales.** Según la Ley N° 27444, en su artículo 132°, menciona que, si no hay plazo normado, los actuados deberán efectuarse dentro los siguientes:

- Para recibir y devolver el documento a la instancia competente justo el día de la presentación.
- (...)

**2.2.1.4. Inicio de cómputo.** Según la Ley N° 27444, en su artículo 133°, menciona lo siguiente:

- El plazo comienza el día hábil siguiente a la fecha de publicación del aviso o documento.
- (...)

**2.2.1.5. Transcurso del plazo.** Según la Ley N° 27444, en su artículo 134°, menciona lo siguiente:

- Cuando el plazo se determine en días, se tomará como días hábiles consecutivos, sacando del cómputo de los días de no servicio, y los días feriados nacionales o por región.
- (...)

**2.2.1.6. Plazos improrrogables.** Según la Ley N° 27444, en su artículo 136°, menciona lo siguiente:

- (...)
- La prórroga se concede por una sola vez de manera expresa, siempre que no se reduzca el plazo por causa probable del solicitante y siempre que no se lesionen los derechos de las partes.

**2.2.1.7. Efectos del vencimiento del plazo.** Según la Ley N° 27444, en su artículo 140°, menciona lo siguiente:

- El plazo termina al terminar el día hábil establecido, si los actos para los que se ha establecido se completan antes de esa fecha.
- Vencido el plazo improrrogable para ejecutar una acción o un derecho, la entidad declara nulo el derecho al acto respectivo mediante notificación de la resolución definitiva.
- La terminación del plazo para la realización de un acto se encomienda a la autoridad, no exenta de sus obligaciones establecidas por el orden público. Los actos administrativos posteriores al plazo no caducan, salvo disposición legal expresa por el carácter imperativo del plazo.
- La terminación de los plazos, opera bajo los procedimientos trilaterales, concurrenciales y donde, por la existencia de dos o más administradores con intereses diferentes, debe garantizar la igualdad de trato.

**2.2.1.8. Plazo máximo.** Según la Ley N° 27444, en su artículo 142°, menciona que, el tiempo transcurrido desde la iniciación del procedimiento de revisión anterior hasta el momento en que se dicte la resolución correspondiente no excederá de 30 días, salvo que la ley prevea que dichos procedimientos requieran un plazo mayor.

**2.2.1.9. Responsabilidad por incumplimiento de plazos.** Según la Ley N° 27444, en su artículo 143°, menciona que:

- El no cumplimiento injustificado de los plazos de actuación por parte de los órganos administrativos da lugar al deber disciplinario de la autoridad responsable, sin afectación de la carga civil por posibles daños y perjuicios a las demás partes.
- (...)

## **2.2.2. Procedimiento Administrativo Disciplinario**

**2.2.2.1. Concepto.** Según Mory (2009), las personas que realizan trabajos administrativos tienen derechos y obligaciones. La transgresión o trasgresión de

esta puede resultar en la ruptura o interrupción de las buenas relaciones laborales y puede generar malestar entre los miembros de la entidad. Cualquier conducta indisciplinada afecta negativamente en el llamado equilibrio institucional, empeora la funcionalidad y fractura su imagen ante la colectividad. Por ello, es indispensable para el óptimo desarrollo de los poderes públicos, y los mismos se guíen de leyes de conducta laboral y de sanción a las conductas insólitas, mediante un proceso disciplinario.

En algunas de sus sentencias, El Tribunal Constitucional expresó acertadamente que las facultades disciplinarias son los medios de que disponen la administración para obligar a sus subordinados a cumplir mandatos específicos. Sin embargo, cabe señalar que las sanciones más severas se imponen tras un proceso, cuyos fundamentos es el derecho de defensa, instancia plural, y la correcta fundamentación en resoluciones.

**2.2.2.2. Definición.** MINJUS (2015), lo define como todas las medidas y acciones que establezca el órgano de administración para ejercer su dominio disciplinario-sancionador en caso de faltas accionados por servidores estatales.

Boyer (2017) lo define como las medidas para remediar hechos que afecten a los intereses generales de los poderes públicos. Su utilidad representa el vínculo entre el funcionario y la organización estatal.

**2.2.2.3. Finalidad.** Guzmán (2013), el P.A.D. tiene como finalidad sancionar a los trabajadores públicos por infracciones realizadas durante el accionar de sus labores. Así también la finalidad de resguardar el bien común.

**2.2.2.4. Características.** Según Mory (2009) señalan las siguientes características que se les atribuye a los P.A.D.:

***Existencia de una imputación.*** La Ley N° 27444, ha establecido ciertos principios sobre la competencia administrativa sancionadora (artículo 230°, núm. 1 y 4). En cuanto a la legalidad, señala que sólo a través de normas con condición de ley es posible atribuir a las instituciones la autoridad de aplicar penas y surtir efectos

administrativos como sanción, que pueden ser aplicables a un sujeto; sin embargo, en ningún caso será lícito privar la libertad. Entendemos que, sólo las conductas penales expresamente regulados por normas jurídicamente exigibles constituyen el hecho punible según su calificación, sin necesidad de amplia explicación o analogía. Las disposiciones reguladoras del desarrollo podrán especificar o completar disposiciones destinadas a definir conductas o definir sanciones, sin crear nuevos hechos punibles distintos de los previstos por la ley, salvo que ésta permita regularlos en el órgano rector.

***Identificación del quejoso o denunciante.*** A través del artículo 1, la Constitución, afirma que el ser humano, su derecho de defensa y respeto a su dignidad, son fines supremos de la sociedad y del Estado. Pues bien, es bastante sencillo para que cualquier persona civilizada entienda que el primer efecto que produce la existencia de una queja o denuncia es perturbar la tranquilidad de la persona interrogada, porque esa persona debe dedicar parte de su tiempo a responder y defenderse del proceso. Si la denuncia parece ser grave, podría representar un peligro inminente para la seguridad laboral del servidor, y si las autoridades investigadoras no ejercen sus facultades de manera adecuada, equilibrada, rápida, objetiva y con criterios justos. Es por esto que somos de los que opinan que, si no se puede identificar al reclamante o reclamante, se debe desestimar la demanda. Hacer lo contrario es estar en el lado opuesto para respetar y proteger los derechos humanos.

***Debe ser determinado por una decisión razonable.*** No deberá existir un proceso si es que no se ha dictado antes la resolución habilitante. Éste debe reconocer íntegramente al servidor o ex servidor que será investigado, los cargos imputados, la norma jurídica violentada, quién es el denunciante, y su relación con la presunta víctima. La resolución que da inicio al proceso la dicta el jefe de la unidad, o el funcionario que se tenga asignado.

***La resolución que apertura el proceso no es impugnabile.*** Cuando el jefe de la dependencia o unidad dicte la resolución que ordene la apertura de un proceso en contra del servidor o ex servidor, deberá dictarla motivada, para que el

investigado conozca las razones que la sostienen. Ciertos letrados creen que este acuerdo puede impugnarse porque, de lo contrario, se limitaría la defensa y derecho a múltiples instancias. Esto no resulta cierto por razón de que el objetivo de la resolución es definir la verdad o falsedad de una acusación realizada en contra del empleado, mediante un proceso investigativo que brinde las garantías necesarias al entrevistado. En caso contrario, no sería posible establecer un proceso.

***Una relación laboral válida no es un requisito obligatorio para iniciar el proceso.*** Las personas que, realizan labores administrativas estatales deben tener obligaciones y facultades. Los deberes de los funcionarios implican la existencia de los derechos del Estado, y los deberes del Estado se fundan en los derechos de los trabajadores. Para que se establezca un proceso, sólo se necesita una relación laboral, la calificación como infracción administrativa y el derecho a investigar.

***El titular de la unidad no podrá ordenar el inicio de un procedimiento disciplinario sin la notificación del comité de proceso.*** El representante de la institución, aparte de su rol como máxima autoridad, es también quien decide y es responsable del normal desarrollo del trabajo institucional. Según el artículo 166° del D.S. 005-90-PCM, determina que el comité de P.A.D. tiene la facultad de conocer las denuncias y dictar la apertura o no de un proceso. Si éste no procede, se someterá a la acción del representante de la entidad con los sustentos para los efectos del caso.

***La indagación depende de la Comisión Disciplinaria del Proceso Administrativo.*** El proceso se asigna a un comité, cuyos miembros son nombrados por el representante de la institución a cargo de la investigación. El funcionamiento del comité es de condición permanente, esta cualidad que la ley le da es buena, por lo que sería ilógico y hasta arbitrario que los miembros del comité fueran asignados a cada caso específico. Además, los servidores tienen derecho a saber con anticipación quién será el responsable de investigarlos si aducen un motivo de acción administrativa en su contra.

***La comisión goza de independencia.*** La Comisión está autorizada para tipificar las denuncias y decidir sobre la admisión o no. Así como en su labor de realizar investigaciones administrativas, el comité debe operar con independencia de cualquier criterio. Todas sus actuaciones que lleve a cabo deben tener como fin la búsqueda de la veracidad. No deberá ser perjudicial para los hechos y la conducta, los juicios maliciosos nada tienen que ver con una investigación certera. Las actuaciones y decisiones que tomen los miembros del comité dependerán únicamente de la prueba recabada a través de este proceso, a falta de prueba incriminatoria, es su deber afirmar la inocencia del imputado mediante el informe a elaborar y firmar, que deberán remitir a la autoridad de la entidad.

***El proceso administrativo disciplinario es sumario.*** Abierto el proceso, no se puede renovar indefinidamente. Según D.S. N° 005-90-PCM, los procesos administrativos deben ser en treinta días improrrogables y por lo tanto ineludible. Si los comités permanentes o especiales ejercen sus facultades con responsabilidad, este plazo puede ser suficiente en el caso de organizaciones con un número reducido de empleados, si sucede lo contrario, el tiempo no es suficiente.

***Puede prescribir.*** El proceso debe comenzar en el plazo dentro del año computado desde el instante en que la autoridad esté enterada de la realización de la infracción. Si la indagación fuese aperturado después de ese año, el procesado tiene el derecho de petitionar la prescripción, y la autoridad no podrá negárselo, más solo emitir la resolución de reconocimiento de la prescripción, tanto a nivel investigador y sancionador de la entidad.

***Es escrito.*** Cuando se está procesando un servidor, debe crearse un archivo compuesto necesariamente por todo el contenido de la imputación. El expediente deberá estar numerado en orden y deberán constar íntegramente las diligencias hechas considerando los hechos imputados al procesado. También debe haber pruebas que demuestren la existencia de una conducta de indisciplina, ya que, sin pruebas, no puede haber sanción.

***El procesado tiene derecho a defenderse.*** Las disposiciones de la norma dictan que el trabajador denunciado tiene la facultad de accionar su defensa y los

medios probatorios que estime convenientes para defenderse. Para protegerse, deberá recabar la documentación de la institución de la información que le resulte útil. Por lo tanto, la comisión está deberá facilitarle la información peticionada por el acusado para poder armar su defensa.

***Informe verbal como mecanismo de defensa.*** El informe oral debe incitar al comité a analizar cuidadosamente su contenido, el comité también debe escuchar al acusado, es importante que escuchen con atención para que se pueda enviar a tiempo una adecuada resolución. En esta etapa procesal, el acusado, que puede ser un representante del mismo, utiliza la oralidad para tocar la conciencia de las autoridades que lo investigan y explicar por qué debe ser absuelto sobre la acusación en su contra, o por qué debe ser apacible.

***La comisión deberá emitir su informe final.*** Una vez que el comité ha concluido su investigación, está obligado a presentar un informe de sus razones de las conclusiones a las que arribó, las cuales deben hacerse sin ambigüedades.

***La autoridad determina qué tipo de sanciones deben imponerse.*** El representante de la entidad está obligado a cumplir con sus actos funcionales, al menos, teniendo en cuenta los principios de licitud, racionalidad, tipicidad, que están consagrados en el art. 230 de la Ley N° 27444. En pocas palabras, la imposición de una sanción se declara teniendo en cuenta las características personales, el grado de profesionalidad alcanzado, la magnitud de la falta y la extensión del perjuicio que produjo el hecho, acto u omisión para la institución. La reputación y la buena imagen de una institución dependen mucho de su máxima autoridad, si presta atención a la disciplina interna y al normal desarrollo de las actividades laborales, se mejorará mucho la productividad y la eficiencia en el trabajo.

***Pluralidad de instancias.*** En los procesos disciplinarios, deberá acatarse la pluralidad de instancias de los casos existentes dentro de la denominación administrativa legal que se encuentra en el art. 139°, inciso 6) de la Constitución. Todas las instituciones estatales cuentan con órganos jerárquicos en los que las decisiones se determinan por niveles y pueden ser impugnadas en los niveles

superiores. No existe una institución estatal en la que el ejercicio de la instancia plural en los procesos sea facultativo.

**2.2.2.5. Ley del Profesorado.** Los derechos contemplados en la Ley del Profesorado N.º 24029 y su modificatoria Ley N.º 25212, se aplican a los docentes que prestan servicios en la administración estatal, los centros de educación y formación administrados por instituciones en convenio con el Ministerio de Educación y los inspectores estatales.

**2.2.2.6. Ley de Reforma Magisterial.** Se encuentra regulado en la Ley N.º 29944 (LRM), y su Reglamento aprobado por D.S. N.º 004-2013-ED. El artículo 96.1 del Reglamento de la Ley N.º 29944, modificado por D.S. N.º 005- 2017-MINEDU, prescribe que, los profesores profesionales de enseñanza pública y los profesores contratados, aunque sean empleados del Estado, están sujetos a sanción disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el Título IX por faltas graves, muy graves o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

**2.2.2.7. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.** Mediante la Ley N.º 30512, los educadores contratados de las IES y EES, pertenecen al régimen disciplinario de la carrera pública, del mismo modo asistentes y auxiliares contratados (arts. 105 y 108). Por otro lado, los directores de IES y EES, son sancionados de acuerdo al régimen disciplinario estipulado en la Ley N.º 30057 (art. 32).

**2.2.2.8. Ley de Servicio Civil.** Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos del MINEDU aplica la normativa vigente que da cumplimiento a la Ley N.º 30057, que regula la disponibilidad y desempeño de las funciones estatales, garantizando la libre designación de los funcionarios y servidores, así como la introducción de un régimen disciplinario para los empleados. a los que se aplica esta disposición.

**2.2.2.9. Órgano de Control Interno.** Tiene el control de la gestión interna de las entidades, el mantenimiento de la legalidad, eficiencia, eficacia y economía de sus actuaciones y operaciones y el logro de los resultados organizacionales. Debe desempeñar sus funciones con independencia en el marco de su adscripción y depende funcionalmente del control general de la república de acuerdo con los principios y adscripción establecidos por la Ley del Sistema Nacional de Control. La calidad del sistema, como unidad técnica principal, está sujeta a sus políticas y normas, por lo que no participa en los procesos de gestión o administrativos encargados de la gestión de esta unidad.

#### **2.2.2.10. Régimen Disciplinario en docentes**

**Potestad disciplinaria.** MINEDU (2016), a través del poder administrativo las Administraciones sancionarán a los empleados por las infracciones durante el cumplimiento de sus labores, sin afectación de su responsabilidad penal que pudieran derivarse.

**Falta.** Osorio (2000), lo define como el desacatamiento de la obligación, que básicamente refiere a una infracción que es cometida por los servidores públicos en el accionar de sus tareas.

Ortiz y Pérez (2004), lo define como una violación disciplinaria, un acto típico, ilegal y reprehensible cometido intencionalmente por un individuo, que la autoridad a través de sus facultades juzgará y sancionará si es necesario.

**Calificación y gravedad.** El art. 78° del Rgto. de la LRM, lo delimita basándose en:

- El momento en que se accionan.
- La manera de accionar.
- La diversidad de faltas en un mismo accionar.
- La cantidad de intervinientes.
- El grado de afectación al bien común.
- El menoscabo económico causado.
- La ventaja lograda de manera ilícita.

- El afán para actuar.
- El nivel jerárquico del infractor.

**Sanciones.** El art. 79° del Rgto. de la L.R.M., instituye estas:

- Exhortación de manera escrita.
- Suprimir momentáneamente del cargo hasta 30 días sin remuneración.
- Apartamiento periódico del cargo de 31 días hasta 12 meses sin remuneración.
- Dimisión del cargo.

**Recursos Administrativos.** El MINEDU (2016), establece 2 maneras en que el educador castigado por el director de la I.E. puede rebatir:

- Recurso de reconsideración: se realiza dentro de los 15 días hábiles de notificada la pena, solo mediante prueba nueva.
- Recurso de apelación: se presenta bajo de los 15 días hábiles de notificada la pena, y además debe ser enviado al UGEL correspondiente, dentro de los 10 días hábiles.

#### ***Comisiones de procesos administrativos disciplinarios para docentes***

**Constitución y competencia.** El art. 7° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, estipula dos clases:

a. La comisión Permanente de P.A.D.

Constitución. Director de la UGEL, delegado del Área de Personal, y delegado de los docentes.

Competencia. Tiene potestad sancionadora sobre docentes, personal administrativo, subdirectores.

b. La comisión Especial de P.A.D.

Constitución. Director de Gestión Pedagógica, y 2 especialistas.

Competencia. Tienen potestad sancionadora sobre Directores.

**Funciones y atribuciones.** El art. 95° del Rgto. de la L.R.M., dice:

- Calificar y rastrear las denuncias y procesos.
- Proyectar las medidas preventivas contra el infractor.
- Elaborar informes preliminares de procedencia o no de la denuncia.

- Instruir los procesos
- Valorar las pruebas.
- Elaborar la resolución final de sanción o no sanción.
- Tener en inventario los expedientes.
- Realizar informes periódicos del estado en que se encuentran los procesos.

**Procedimiento y plazos.** El Capítulo VI de la R.V. N° 091-2015-MINEDU, lo detalla así:

- a. Todo individuo que crea que un docente ha incurrido en una falta esta facultado a denunciarlo ante la UGEL, DRE o MINEDU.
- b. (...)

### **2.3. Definición de términos básicos**

- **Administrado:** Individuo natural o legal que forma parte de un proceso.
- **Administración pública:** Instituciones del estado que accionan una tarea regulatoria, bajo lo permitido por las normas en la materia.
- **Amonestación:** Es una reprimenda de tipo escrita o verbal dirigida al individuo que comete una falta.
- **Carga Procesal:** Es el pedido de una acción facultativa, generalmente en beneficio del propio sujeto.
- **Cese:** Acción de dar por finalizada la labor de un empleado mediante la separación de su cargo.
- **Destitución:** Apartar a un trabajador de su puesto de trabajo, posterior a un proceso y sanción.
- **Disciplinario:** Refiere explícitamente a la correcta conducta o comportamiento en el cual debe desarrollarse un individuo.
- **Falta administrativa:** Acción u omisión del servidor en ejercicio funcional.
- **Interés público:** Bienestar colectivo el cual es protegido por las normas jurídicas del Estado.

- **Sanción administrativa:** Es la acción de castigar a un trabajador por haber vulnerado una norma en ejercicio de sus actividades funcionales, impuesto por la autoridad administrativa.
- **Servidor público:** Persona que postula a un cargo dentro de una institución del estado, cumpliendo ciertos requisitos o perfil requerido.
- **Funcionario público:** Persona que por afinidad de la autoridad es asignado a un cargo de confianza para que cumpla con las labores asignadas.

## CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

### 3.1. Tipo y nivel de investigación

#### 3.1.1. *Tipo de investigación*

Básica.

#### 3.1.2. *Nivel de investigación*

Descriptivo.

### 3.2. Operacionalización de variables

Tabla 1

*Operacionalización de variables*

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE
<b>Incumplimiento de los plazos</b>	Es el lapso de tiempo instaurado que debe acatarse de un acto jurídico.	Duración de los procesos	Ordinal
		Causas de demora	Nominal
		Cumplimiento de actos procesales	Ordinal
		Eficacia de los plazos	Ordinal
		Consecuencias	Nominal
<b>Procedimientos administrativos disciplinarios</b>	Mecanismo por el cual se tratan las conductas inadecuadas que afecten el interés común.	Número de expedientes	Nominal
		Causa del proceso	Nominal
		Resoluciones emitidas	Nominal
		Apelaciones	Nominal

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Población y muestra de la investigación

#### 3.3.1. *Población*

Se compuso por expedientes sobre P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, durante el periodo 2021, que suman 58 expedientes.

### **3.3.2. Muestra**

Se compuso por todos los expedientes, ya que es una población menor.

## **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.4.1. Técnicas**

**Análisis documental.** Estudio de los casos concerniente a P.A.D.

**Entrevista.** Se hizo la entrevista dirigida al Abog. Williams Javier Chura Pongo, secretario técnico de la Comisión de P.A.D. de la UGEL Tacna.

### **3.4.2. Instrumentos**

**Guía de revisión de expedientes.** Se usó para alcanzar los datos indispensables para dar un resultado de la investigación (Anexo 2).

**Cédula de Entrevista.** Se usó para conseguir datos relevantes para la investigación (Anexo 2).

## **3.5. Tratamiento estadístico de datos**

### **3.5.1. Procesamiento**

Los datos conseguidos fueron tratados empleando Microsoft Excel, donde se desarrollaron: cuadros estadísticos, gráficos de barras y circular.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

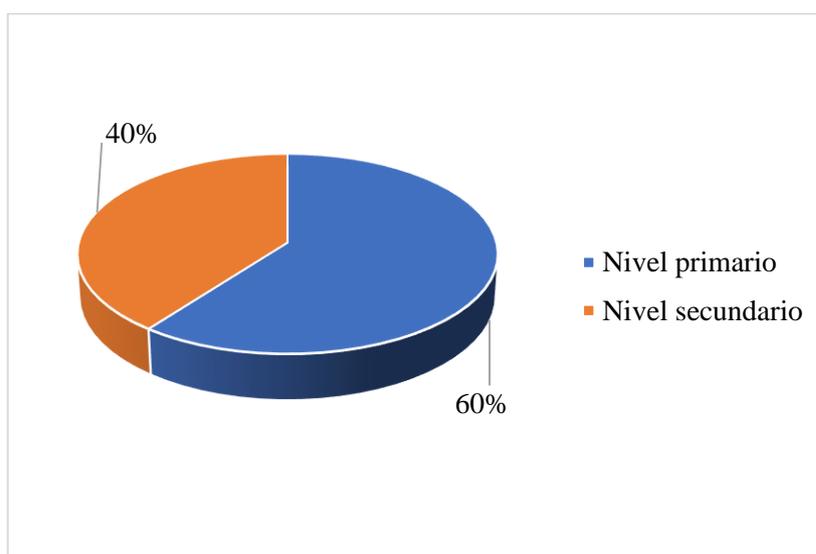
### 4.1. Resultados

**Tabla 2**

*Cantidad de expedientes de P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

<b>Docentes</b>	<b>Procesados</b>	
	N°	%
<b>Nivel primario</b>	35	60,34
<b>Nivel secundario</b>	23	39,66
<b>Total</b>	58	100

Fuente: Expedientes de procesos administrativos disciplinarios



*Figura 1.* Distribución de frecuencia porcentual de la cantidad de P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021

Fuente: Tabla 2

**Análisis e interpretación**

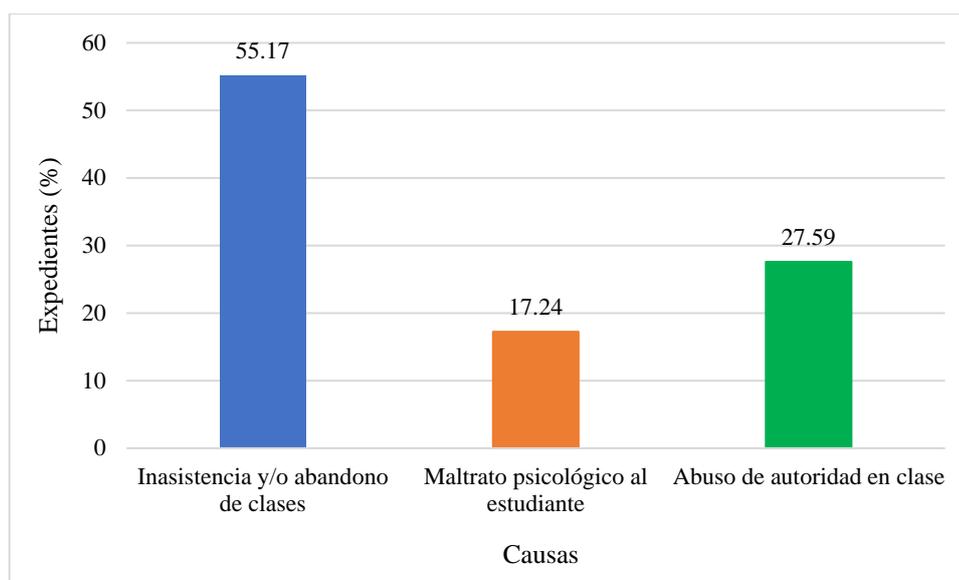
La tabla 2, evidencia que, de los docentes procesados el 60,34% enseñan en el nivel primario, y 39,66% en el nivel secundario.

En conformidad con resultados, se infiere que la mayoría de casos de la muestra (60,34%), son casos de procesos contra educadores del nivel primario, con lo que hay una mayor vulneración de las normas por los docentes del nivel primario.

**Tabla 3***Causas de los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Causas	Expedientes	
	N°	%
<b>Inasistencia y/o abandono de clases</b>	32	55,17
<b>Maltrato psicológico al estudiante</b>	10	17,24
<b>Abuso de autoridad en la clase</b>	16	27,59
<b>Total</b>	58	100

Fuente: Expedientes de procesos administrativos disciplinarios

*Figura 2. Distribución de frecuencia porcentual de las causas de los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Fuente: Tabla 3

### **Análisis e interpretación**

La tabla 3, conforme a las causas, infiere que, el 55,17% de los casos es por razón de inasistencia y/o abandono de clases; el 17,24% por maltrato psicológico al estudiante; y el 27,59% por abuso de autoridad dentro del desarrollo de las clases por el educador.

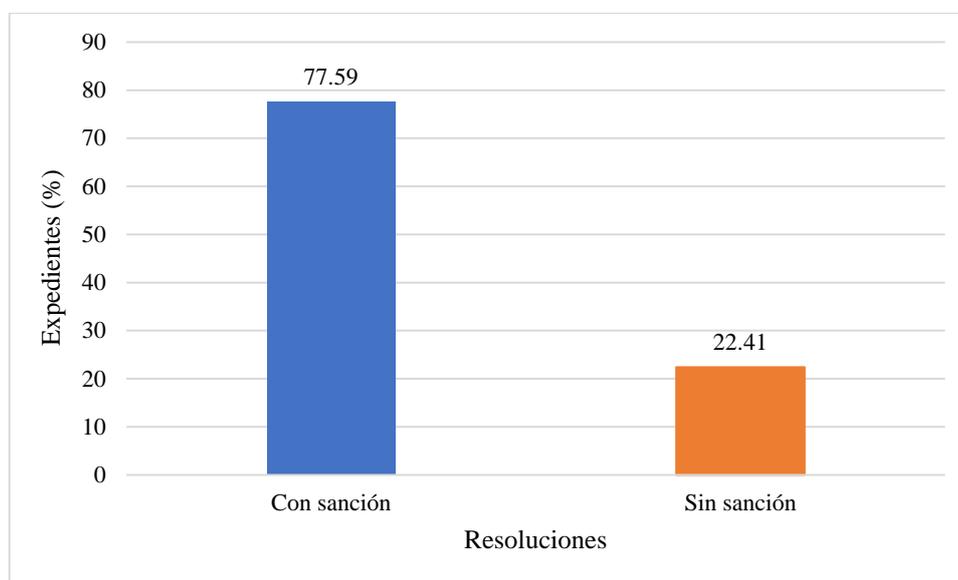
En conformidad a los resultados, se infiere que causa protagonista de los P.A.D. es por inasistencia y/o abandono de clases. Esta repetida causa generó el interrumpido desarrollo de las labores educativas, originado de la falta de compromiso del docente por cumplir su labor. El docente en la mayoría de casos reportados no asistía a las clases virtuales o simplemente abandonaba el mismo sin haberse cumplido el horario de la clase.

**Tabla 4**

*Resoluciones emitidas de los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

<b>Resolución</b>	<b>Expedientes</b>	
	N°	%
<b>Con sanción</b>	45	77,59
<b>Sin sanción</b>	13	22,41
<b>Total</b>	58	100

Fuente: Expedientes de procesos administrativos disciplinarios



*Figura 3. Distribución de frecuencia porcentual de las resoluciones emitidas de los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Fuente: Tabla 4

**Análisis e interpretación**

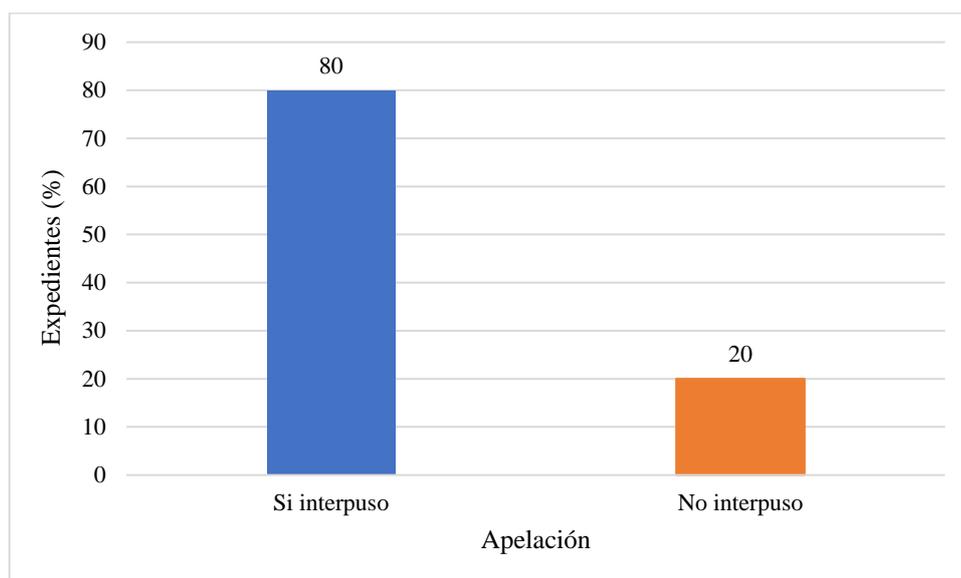
En la tabla 4, se corrobora que, de los docentes involucrados en procesos, se connota que el 77,59%, han terminado en sanción y el 22,41%, sin ella.

En conformidad a los resultados, se infiere que la mayor cantidad de los casos de la muestra (77,59%), se han instaurado sanciones. Por ello, cabe mencionar que se llegó a identificar y corroborar la falta accionada por el docente.

**Tabla 5***Apelaciones de los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

<b>Apelación</b>	<b>Expedientes</b>	
	N°	%
<b>Si interpuso</b>	36	80
<b>No interpuso</b>	9	20
<b>Total</b>	45	100

Fuente: Expedientes de procesos administrativos disciplinarios

*Figura 4.* Distribución de frecuencia porcentual de las apelaciones de los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021

Fuente: Tabla 5

**Análisis e interpretación**

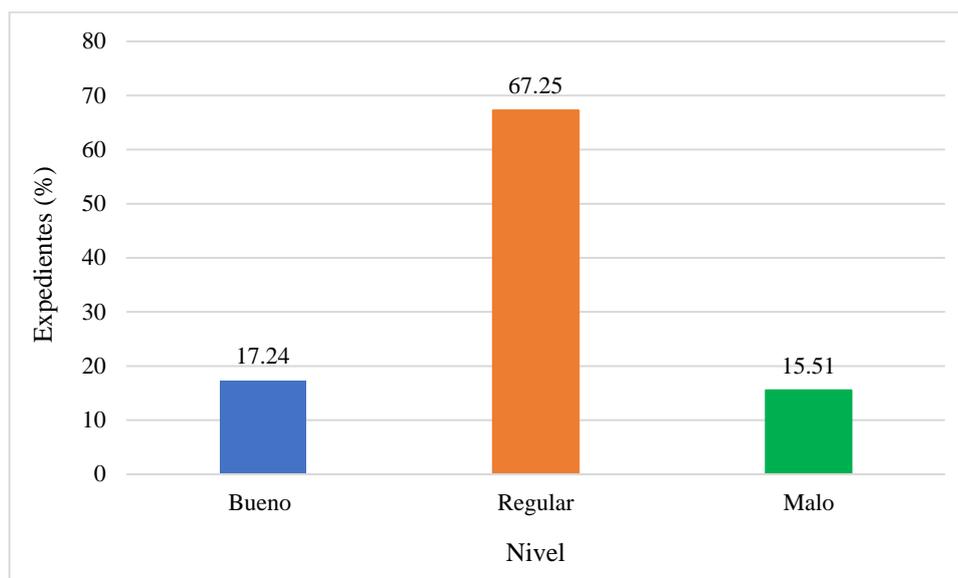
La tabla 5, de los procesos instaurados, se evidencia que, de los educadores penados el 80% apeló y el 20%, no presentó ninguna apelación por lo que queda aceptada la sanción.

En conformidad a los resultados, se infiere que, gran parte de los casos de la muestra (80%), se percibe una actitud de no aceptar la sanción, quedando inconformes con la investigación y el resultado de la misma.

**Tabla 6***Duración de los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Nivel	Tiempo	Expedientes	
		N°	%
<b>Bueno</b>	1 – 40 días	10	17,24
<b>Regular</b>	41 – 130 días	39	67,25
<b>Malo</b>	131 – 220 días	9	15,51
<b>Total</b>		58	100

Fuente: Entrevista al secretario técnico.

*Figura 5. Distribución de frecuencia porcentual de la duración de los plazos en los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Fuente: Tabla 6

### **Análisis e interpretación**

La tabla 6, sobre la duración que tuvieron los procesos, se demuestra que, el 17,24% de casos están considerados en el nivel bueno; el 67,25%, regular y el 15,51%, malo.

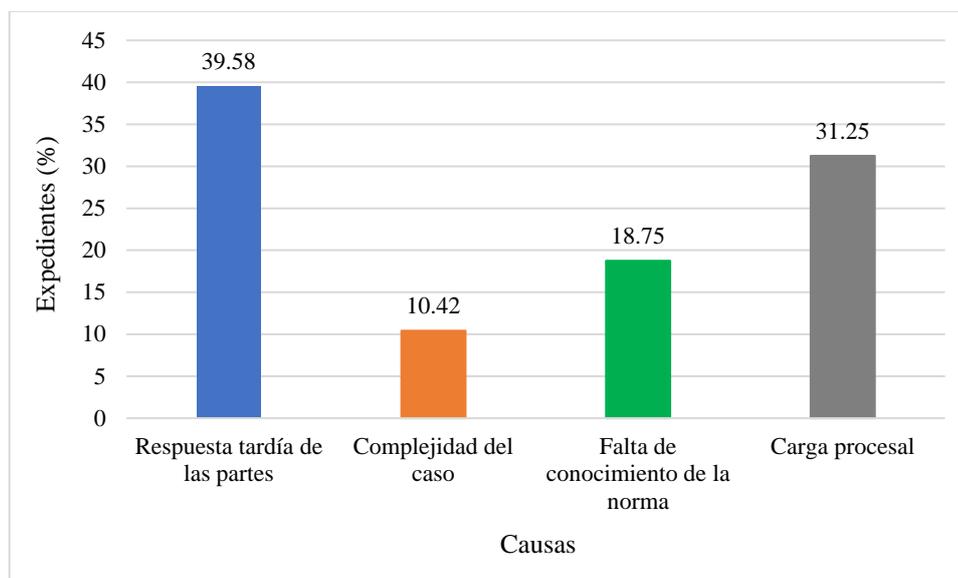
En conformidad a los resultados, se infiere que en la mayoría de los casos de la muestra (67,25%), está considerado como nivel regular, con un tiempo de duración de 41 a 130 días. Esto nos demuestra que, no se han respetado cabalmente los plazos, excediéndose de lo establecido por las normas en materia educativa.

**Tabla 7**

*Causas que generan el fuera de plazo de los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Causas	Expedientes	
	N°	%
<b>Respuesta tardía de las partes</b>	19	39,58
<b>Complejidad del caso</b>	5	10,42
<b>Falta de conocimiento de la norma</b>	9	18,75
<b>Carga procesal</b>	15	31,25
<b>Total</b>	48	100

Fuente: Entrevista al secretario técnico.



*Figura 6.* Distribución de frecuencia porcentual de las causas que generan el fuera de plazo de los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021

Fuente: Tabla 7

### **Análisis e interpretación**

La tabla 7, conforme a las causas que originaron que exista un exceso de fuera de plazo, se demuestra que el 39,58%, es por causa de la respuesta tardía de las partes; el 10,42% por causa de la complejidad del caso, el 18,75%, es por la falta de conocimiento de la norma referente a los plazos procesales y el 31,25% es por causa de la carga procesal.

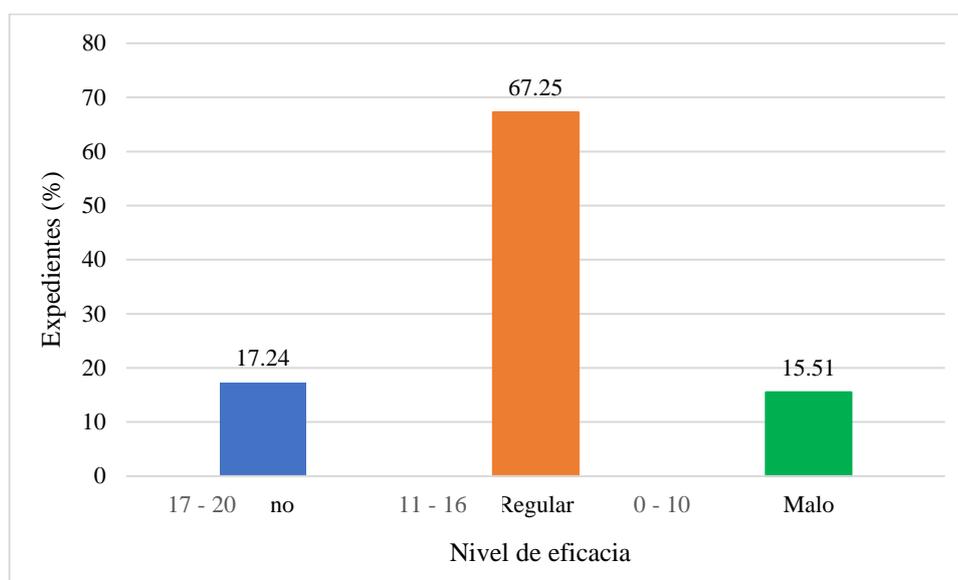
En conformidad con los resultados, se infiere que gran parte de los casos de la muestra (39,58%), han tenido un exceso en el plazo permitido para el desarrollo del proceso por causa de que las respuestas fueron tardías por las partes.

**Tabla 8**

*Cumplimiento con eficacia de los plazos en los expedientes de P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Nivel de eficacia	Puntaje	Expedientes	
		N°	%
<b>Bueno</b>	21 - 30	10	17,24
<b>Regular</b>	11 - 20	39	67,25
<b>Malo</b>	0 - 10	9	15,51
<b>Total</b>		58	100

Fuente: Entrevista al secretario técnico.



*Figura 7. Distribución de frecuencia porcentual del cumplimiento con eficacia de los plazos en los expedientes de PAD en docentes de la UGEL Tacna, 2021.*

Fuente: Tabla 8

**Análisis e interpretación**

La tabla 8, conforme al grado de cumplimiento de plazos con eficacia, se evidencia que el 17,24% de los procesos se cumplieron considerándose en un nivel bueno; el 67,25% regular y el 15,51%, malo.

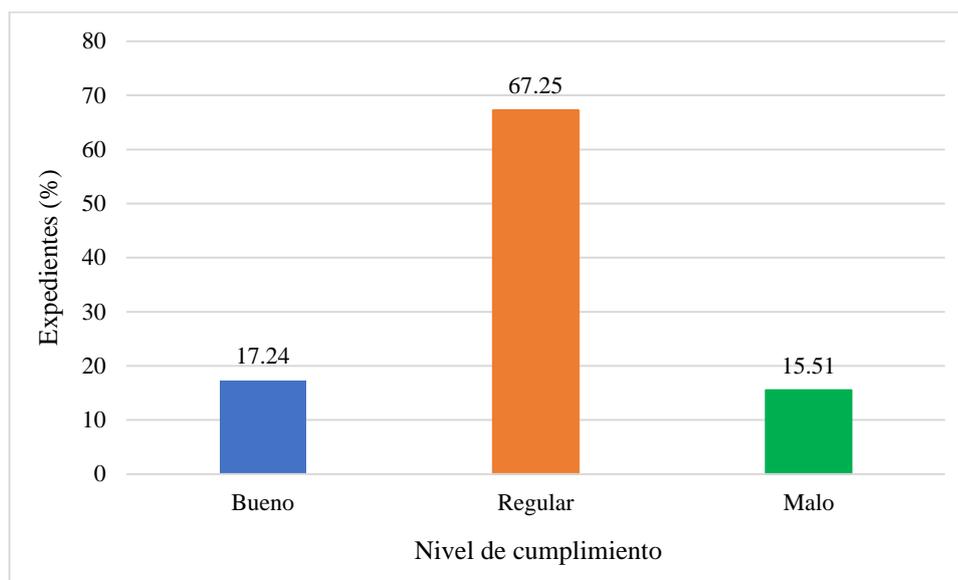
En conformidad a los resultados, se corrobora que en la mayoría de los casos de la muestra (67,25%), están dentro del nivel regular. Por lo que se infiere que hay una deficiente eficacia en el cumplimiento de los plazos, generada principalmente por las causas de demora mencionadas anteriormente.

**Tabla 9**

*Cumplimiento de los actos procesales en los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Nivel de cumplimiento	Puntajes	Expedientes	
		N°	%
<b>Bueno</b>	21 - 30	10	17,24
<b>Regular</b>	11 - 20	39	67,25
<b>Malo</b>	0 - 10	9	15,51
<b>Total</b>		58	100

Fuente: Expedientes de procesos administrativos disciplinarios



*Figura 8. Distribución de frecuencia porcentual del cumplimiento de actos procesales en los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Fuente: Tabla 9

### **Análisis e interpretación**

La tabla 9, conforme a los actos procesales y su nivel de cumplimiento, se infiere que el 17,24% de casos si se cumplen considerándose dentro de un nivel bueno; el 67,25% regular y el 15,51%, malo.

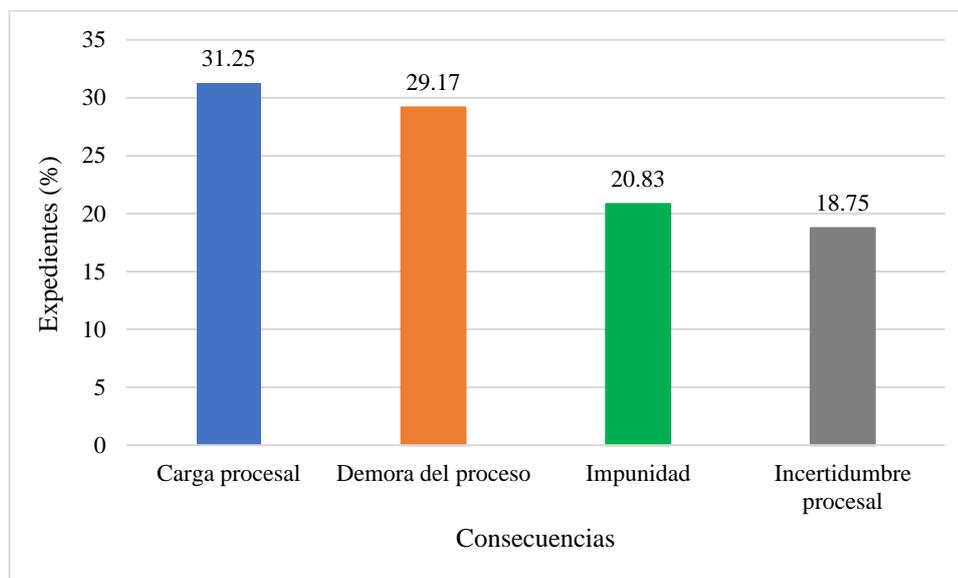
En conformidad a estos resultados, se evidencia que mayoritariamente de los casos de la muestra (67,25%), están comprendidos en un nivel. Por ello, cabe mencionar que se corrobora la existencia una labor deficiente por las partes involucradas, acarreando que no se cumplan a tiempo los actos procesales necesarios para el desarrollo del proceso.

**Tabla 10**

*Consecuencias del incumplimiento de los plazos en los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Consecuencias	Expedientes	
	N°	%
<b>Carga procesal</b>	15	31,25
<b>Demora del proceso</b>	14	29,17
<b>Impunidad</b>	10	20,83
<b>Incertidumbre procesal</b>	9	18,75
<b>Total</b>	48	100

Fuente: Entrevista al secretario técnico.



*Figura 9. Distribución de frecuencia porcentual de las consecuencias del incumplimiento de los plazos en los P.A.D. en docentes de la UGEL Tacna, 2021*

Fuente: Tabla 10

**Análisis e interpretación**

La tabla 10, conforme a las consecuencias que generaron que no se cumplan con los plazos, se deduce que el 31,25% de los casos origina carga procesal; el 29,17% origina demora del proceso, el 20,83% origina impunidad; y el 18,75%, origina incertidumbre procesal.

En conformidad a los resultados, se infiere que de los casos de la muestra (31,25%), la consecuencia principal del no cumplimiento de plazos es por la carga procesal.

## **4.2. Comprobación de la hipótesis**

### ***4.2.1. Comprobación de las hipótesis específicas***

a. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS ES DE NIVEL REGULAR EN LA UGEL TACNA, 2021.

Su corroboración empleó la entrevista al secretario técnico de la Comisión Permanente de P.A.D. de la UGEL Tacna. Los resultados de la tabla 6, 8, 9 y 10, evidencian el nivel de no cumplimiento de plazos, considerándose regular. En la tabla 6, que el 67,25% de los casos duran dentro de los 41 – 130 días, siendo el límite normativamente 40 días hábiles, por lo que se considera como regular.

Los resultados de la tabla 8, 9 y 10, evidencian el nivel regular (67,25%), en el cumplimiento con eficacia de los plazos, de la misma manera que la realización correspondiente de los actos procesales siendo regular (67,25%). Todo ello acarrea consecuentemente carga procesal (31,25%).

Se concluye como comprobada la 1º hipótesis específica.

b. EXISTEN CAUSAS QUE GENERAN EL FUERA DE PLAZO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS ENTABLADOS EN LA UGEL TACNA, 2021.

Su comprobación usó la guía de revisión de expedientes. Los resultados logrados en la tabla 2, 3, 4, 5 y 7, corroboran la hipótesis. Siendo que, la tabla 2 evidencia que si se instauraron P.A.D., 60,34% son a docentes del nivel primario y 39,66% secundario de la UGEL Tacna. La tabla 3, 4 y 5, demuestran que la causa de la apertura del proceso fue por inasistencia y/o abandono de clases (55,17%); considerando también que 77,59% de las resoluciones expedidas impusieron sanción. La tabla 7, evidencia que la causa principal que originó un excedente en los plazos del proceso fue por la respuesta tardía de las partes (39,58%).

Estos resultados comprueban y dan aceptación a la 2º hipótesis específica.

#### ***4.2.2. Comprobación de la hipótesis general***

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS SI AFECTA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS ESTABLECIDOS EN LA UGEL TACNA, 2021.

En conformidad con las dos hipótesis específicas planteadas, que dan han sido comprobadas se tiene que nivel de no cumplimiento de plazos en los P.A.D.; es de nivel regular. Así también se evidenciaron que si existen causas de demora en procesos entablados a docentes. Por lo que queda comprobada y aceptada la hipótesis general.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN**

Realizada la indagación, en conformidad a los resultados logrados se ha precisado que el no cumplimiento de los plazos si afecta a los P.A.D. aperturados en la UGEL Tacna, año 2021. Asimismo, también se obtuvieron resultados relevantes en otras investigaciones similares realizadas.

Respecto a los resultados de Escobar y Mejías (2013), constataron que en la etapa procesal no existía fundamento adecuado para imputar al profesor alguna falta, ya que, en cada acto procesal cometido desde el inicio del proceso transcurrieron más de 03 meses, aplicándose las prescripciones.

De la misma manera Araica (2016), se evidencia de que la actual ley de la profesión docente en sus artículos no establece un proceso disciplinario que regule una investigación de la falta, así como tampoco se establecieron las penas al docente procesado, ni se garantizó el procedimiento mediante el cual se le dio la facultad de utilizar su derecho a la legítima defensa.

Asimismo, Bruna y Escobedo (2018), mencionan que la disciplina no limita el carácter sustancial del comportamiento basada en la organización, la cual también se perfecciona mediante ordenanzas e instrucciones para integrar las obligaciones legales. Sin embargo, la suma de los actos previstos en la norma, y la implantación de sanciones por el incumplimiento de los preceptos y disposiciones de la Administración, pueden interpretarse como ataque a los fundamentos jurídicos y típicos atribuibles a la materia, pues violarían la llamada ley de reserva.

En ese sentido, Mondragón (2020), encuentra que la preocupación de la disciplina disciplinaria en el servicio público, se relaciona con el comportamiento anormal evidente de un funcionario público; ya que su ámbito opera desde el momento en que se infringe un deber funcional, realizado ilícitamente en el desempeño de su trabajo.

Respecto a la investigación de Ventura (2014), se evidencia que 94,7% de los casos, los plazos establecidos normativamente no se cumplieron, solo en el 5,3% si se acató.

De la misma manera, Guillen (2015), evidencia que dentro del régimen disciplinario existe una doble y repetida indagación, tanto la Comisión de Atención, Denuncias y Reclamos, y la de Procesos Administrativos Disciplinarios. Ya que ambas cumplen una labor similar, generándose retraso por un doble plazo, dilatando el proceso.

Asimismo, Zevallos (2019), connota que, el 33% indicó que los procesos se completaron dentro de los plazos correspondientes; por otra parte, el 67% de los encuestados indicó que no se respetaron los plazos e incluso los procesos que se pudieron iniciar excedieron el límite legal. Debido a la carga de trabajo, no es posible cumplir con el tiempo prescrito por la ley, así como la falta de empleados.

Respecto al autor Morales (2019), obtuvo el resultado de que, las investigaciones no son bien hechas debido a que existen dificultades al momento de su implementación, ausencia de recursos, plazos reducidos y mala logística para realizar las investigaciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. Conclusiones**

PRIMERA. Si hay afectación en el P.A.D. por el no cumplimiento de plazos en los procesos instaurados en la UGEL Tacna, durante el año 2021, porque los actos procesales no están satisfechos en el momento adecuado de acuerdo con las normas.

SEGUNDA. El nivel de no cumplimiento de plazos en los P.A.D. instaurados en la UGEL Tacna, durante el año 2021, se considera dentro de un nivel regular, ya que en el 67,25% de los casos no se respetaron.

TERCERA. Las consecuencias originadas por el no cumplimiento de los plazos en los P.A.D. llevados por la UGEL Tacna, 2021, son la carga procesal, demora del proceso, impunidad e incertidumbre procesal.

## **6.2. Recomendaciones**

**PRIMERA.** Se debe hacer prevalecer y respetar la autoridad y potestad de la administración pública a través de sus entes sancionadores, con el fin de que no se origine ineficacia en el tratamiento de los procesos disciplinarios, y mucho menos la dilación de los mismos, ya que originarias también prescripciones y por ende impunidad.

**SEGUNDA.** El no cumplimiento de los plazos, es resultado principalmente por la deficiente orientación e instrucción a las partes involucradas del P.A.D., ya que los mismos al momento de que se ven en esa situación no saben cómo actuar frente a ello. Por ello es fundamental que tanto el MINEDU, DRE, y UGEL, a través de sus máximos representantes realicen capacitaciones constantes de las normas disciplinarias.

**TERCERA.** La entidad educativa local deberá considerar, a través de su área o directiva encargado de llevar a cabo cursos o capacitaciones a los docentes, la orientación o guía de las normas educativas disciplinarias, con el objetivo de que los educadores ante cualquier falta disciplinaria que pudieran cometer sepan el procedimiento a seguir, y el mismo sea esclarecido y resuelto en el plazo establecido por la norma.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araica Treminio, D. J. (2016). Análisis del Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicado por el Ministerio de Educación del Municipio de Managua, durante el año 2014. Nicaragua.
- Boyer Carrera, J. (16 de Junio de 2017). El procedimiento administrativo disciplinario: crimen y castigo hacia una política de integridad. *Saber Servir*(1), 32-43.
- Congreso de la República. (11 de Abril de 2001). Ley del Procedimiento Administrativo General. 105. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Escobar Escamilla, W. &. (2013). Régimen Disciplinario Docente aplicado en la educación pública costarricense. Costa Rica.
- Gaceta Jurídica. (2004). *Vocabulario de uso judicial* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Guillen Valencia, R. (2015). La prescripción de la acción administrativa y el cumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Huancavelica. Huancavelica, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/624/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200042.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guzmán Napurí, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General* (Primera ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- MINEDU. (16 de Diciembre de 2015). Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU. *Normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público*, 21. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-situaciones-personal/rvm-n-091-2015-minedu-proceso-administrativo-disciplinario.pdf>
- Ministerio de Educación. (3 de mayo de 2013). Reglamento de la Ley de Reforma magisterial - D.S. N° 004-2013-ED. 28. Lima, Perú. Obtenido de [http://www.minedu.gob.pe/files/6151\\_201305030929.pdf](http://www.minedu.gob.pe/files/6151_201305030929.pdf)

- Ministerio de Educación. (2016). *Manual de Régimen Disciplinario para directores de instituciones educativas públicas* (Tercera ed.). (M. d. Perú, Ed.) Lima, Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador* (Segunda ed.). Lima, Perú.
- Morales Terrones, O. A. (2019). *Procesos administrativos disciplinarios: caso UGEL 01*, Lima, 2019 . Lima, Perú.
- Morón Urbina, J. C. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (Novena ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mory Príncipe, F. (2009). *El Proceso Administrativo Disciplinario*. Lima: RODHAS REPRESENTACIONES E.I.R.L.
- Nicolini Del Castillo, M. (2013). *Glosario de Términos Parlamentarios Peruanos*. Lima, Perú.
- Ortiz Sánchez, M., & Pérez Pino, V. (2004). *Léxico Jurídico para Estudiantes* (Segunda ed.). Madrid, España: Tecnos.
- Osorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (27 ed.). Argentina: Heliasta.
- Poder Judicial de la Federación. (2014). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional* (Primera ed.). (L. Cuevas Garibay, M. López Ruiz, & W. V. Rocha Cacho, Edits.) México D.F., México.
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario del Español Jurídico*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/plazo>
- Ventura Mancco, F. (2014). *El cumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento disciplinario administrativo, a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Churcampá 2014*. Huancavelica, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/368/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zevallos Cruz, R. A. (2019). *Plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios y la prescripción de la acción administrativa en la UGEL Piura*. Piura, Perú.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

#### “EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y SU AFECTACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA UGEL TACNA, 2021”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b><u>Problema General:</u></b> ¿El incumplimiento de los plazos afecta los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en la UGEL Tacna, 2021?</p> <p><b><u>Problemas Específicos:</u></b> a. ¿Cuál es el nivel de incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021? b. ¿Cuáles son las causas que generan que los procedimientos administrativos disciplinarios entablados en la UGEL Tacna, 2021 se encuentren fuera de plazo?</p>	<p><b><u>Objetivo General:</u></b> Analizar como el incumplimiento de los plazos afecta los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en la UGEL Tacna, 2021.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b> a. Determinar el nivel de incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021. b. Conocer cuáles son las causas que generan que los procedimientos administrativos disciplinarios entablados en la UGEL Tacna, 2021 se encuentren fuera de plazo.</p>	<p><b><u>Hipótesis General:</u></b> El incumplimiento de los plazos si afecta los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en la UGEL Tacna, 2021.</p> <p><b><u>Hipótesis Específicas:</u></b> a. El incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios es de nivel regular en la UGEL Tacna, 2021. b. Existen causas que generan el fuera de plazo de los procedimientos administrativos disciplinarios entablados en la UGEL Tacna, 2021.</p>	<p style="text-align: center;"><b>V.I.</b> Incumplimiento de los plazos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Duración de los procesos</li> <li>- Causas de demora</li> <li>- Cumplimiento de actos procesales</li> <li>- Eficacia de los plazos</li> <li>- Consecuencias</li> </ul>	Cédula de entrevista
			<p style="text-align: center;"><b>V.D.</b> Procedimientos administrativos disciplinarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de expedientes</li> <li>- Causa del proceso</li> <li>- Resoluciones emitidas</li> <li>- Apelaciones</li> </ul>	Guía de revisión de expedientes

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.**

**Instrumentos de recolección de datos:**

**Guía de revisión de expedientes**

<b>INDICADOR</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>CANTIDAD DE EXP.</b>
<b>Cantidad de expedientes</b>	<b>Docentes</b>	
	<b>Administrativos</b>	
	<b>Total</b>	
<b>Causas del proceso</b>	<b>Docentes</b>	
	<b>Administrativos</b>	
<b>Resoluciones emitidas</b>	<b>Docentes</b>	Con sanción:
		No sanción:
	<b>Administrativos</b>	Con sanción:
		No sanción:
<b>Apelaciones</b>	<b>Docentes</b>	
	<b>Administrativos</b>	

### **Cédula de Entrevista**

Señor Abog. Williams Javier Chura Pongo, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, la presente entrevista es parte de la investigación **“EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y SU AFECTACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA UGEL TACNA, 2021”**, por lo que se le sugiere fundamentar según conocimiento y experiencia.

**1. ¿En cuántos expedientes procesados se ha cumplido los plazos con eficacia?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Cuál es la duración de los procesos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, año 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Cuáles son las causas que generan el fuera de plazo de los procesos disciplinarios en la UGEL Tacna, año 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿En cuántos expedientes se ha cumplido con los actos procesales en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, periodo 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....

## Informes de opinión por expertos en la materia



### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Abog. Javier Andrés Navarro Aratea  
 1.2. Grado Académico : Abogado  
 1.3. Profesión : Abogado. Fono 952-807938  
 1.4. Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente  
 1.5. Cargo que desempeña : Abogado Litigante  
 1.6. Denominación del Instrumento : El incumplimiento de los plazos y su afectación a los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.  
 1.7. Autor del instrumento : Javier Arnold Calamullo Bernabé  
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

#### II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						<b>30</b>
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						<b>30</b>

#### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30  
 3.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR ..... NO FAVORABLE .....  
 3.3. Observaciones: .....  
 .....  
 .....

Tacna, 17 de marzo del 2022

Firma del Experto

JAVIER NAVARRO ARATEA  
 ABOGADO  
 CAT 362



## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Juan Francisco Pacompía Toza  
 1.2. Grado Académico : Magister en Gestión Pública  
 1.3. Profesión : Abogado  
 1.4. Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente  
 1.5. Cargo que desempeña : Abogado Litigante  
 1.6. Denominación del Instrumento : El incumplimiento de los plazos y su afectación a los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.  
 1.7. Autor del instrumento : Javier Arnold Calamullo Bernabé  
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

### II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.				X	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					04	25
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						29

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29  
 3.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR ..... NO FAVORABLE .....  
 3.3. Observaciones: .....  
 .....  
 .....

Tacna, 18 de marzo del 2022

Firma del Experto

**JUAN F. PACOMPIA TOZA**  
**ABOGADO**  
**Mat. 0233**  
 Ilustre Colegio de Abogados de Tacna



## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Efraín Justo Choque Aanoca  
 1.2. Grado Académico : Magister en Investigación Científica  
 1.3. Profesión : Abogado. Fono 922-598585  
 1.4. Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente  
 1.5. Cargo que desempeña : Abogado Litigante  
 1.6. Denominación del Instrumento : El incumplimiento de los plazos y su afectación a los procedimientos administrativos disciplinarios en la UGEL Tacna, 2021.  
 1.7. Autor del instrumento : Javier Arnold Calamullo Bernabé  
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

### II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
<b>CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
<b>COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
<b>PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
<b>SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						<b>30</b>
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						<b>30</b>

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30  
 3.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR ..... NO FAVORABLE .....  
 3.3. Observaciones: .....  
 .....  
 .....

Tacna, 17 de marzo del 2022

Firma del Experto

  
 EFRAÍN JUSTO CHOQUE AANOCA  
 ABOGADO  
 ICAT 02255

**Anexo 3: Declaración jurada de la autorización****FORMATO 01****DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**

Yo, **ARNOLD JAVIER CALAMULLO BERNABÉ**, identificado con D.N.I. N° 42858760, de la Facultad de DERECHO de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: **Título de ABOGADO**.

**Acceso abierto**; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

**Acceso restringido**; solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.

  
**ARNOLD JAVIER CALAMULLO BERNABÉ**

**Autor**

**Anexo 4: Declaración jurada de autoría****FORMATO 02****DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, **ARNOLD JAVIER CALAMULLO BERNABÉ**, identificado con D.N.I. N° 42858760, egresado de la carrera de DERECHO declaro bajo juramento ser autor de la Tesis denominada “EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y SU AFECTACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA UGEL TACNA, 2021”. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.

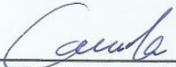


---

**ARNOLD JAVIER CALAMULLO BERNABÉ**

**Autor**

**Anexo 5: Solicitud a la entidad para efectuar el trabajo de investigación.**

 <b>REGIÓN TACNA</b> <small>Unidos todos es posible</small>	<small>UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL</small> <b>TACNA</b>	<b>FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES F.U.T.</b>	
<b>I. RESUMEN DE SU PEDIDO</b>			
<b>Trámite a realizar</b>		<b>Código del Trámite</b>	
Solicito permiso para ejecución de plan de Tesis			
<b>II. DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:</b>			
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna			
<b>III. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
<b>Nombres y Apellidos:</b>			
Arnold Javier Calamullo Bernabé			
<b>Domicilio: (Av, Jr, Calle, Pasaje) (Nº/Mz/Lt) (Urbanización) (Distrito) (Provincia)</b>			
Calle Hipólito Urarue Nº 106 - Oficina 03			
<b>Nº Documento de identidad:</b>		<b>Nº de contacto: (teléfono fijo y/o celular)</b>	
4285 8760		988 18 18 42	
<b>Cargo Actual:</b>		<b>Centro de Trabajo:</b>	
<b>Código Modular:</b>		<b>Correo Electrónico: (en caso desee ser notificado por esta vía)</b>	
Activo Cesante		calamullo89@gmail.com	
<b>DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con carácter de DECLARACIÓN JURADA</b>			
<b>IV. DETALLE DEL PEDIDO (De ser el caso)</b>			
Que, habiendo culminado mis estudios en la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA, solicito a usted permiso y facilidades para ejecutar en su institución mi plan de Tesis denominado "El incumplimiento de los plazos y su afectación a los Procedimientos Administrativos Disapimados en la UGEL Tacna, 2021". Ruego a usted acceder a mi solicitud			
<b>V. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN</b>			
- Plan de Tesis (formato PDF)		<b>Nº Folios</b> 25	
Tacna, 08 de febrero de 2022 <b>LUGAR Y FECHA</b>		 <b>FIRMA DEL USUARIO</b>	
Visítenos en <a href="http://www.ugeltacna.gob.pe">www.ugeltacna.gob.pe</a>		Teléfono: 052-411546 UGEL Tacna	
<b>PROVEIDO</b>		<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL CARGO</b>	

REGION  
UNIDAD DE  
GESTION

**Resumen de su solicitud** ×

**Solicitud registrada con éxito!**

**Estimado(a) ARNOLD JAVIER CALAMULLO BERNABÉ**

Se ha enviado un mensaje a su correo consignado **calamullo89@gmail.com**. Revise su bandeja de entrada (no deseados o spam).

**Asunto de su solicitud:**

SOLICITO PERMISO PARA EJECUCION DE PLAN DE TESIS

**Para realizar seguimiento a su solicitud anote e ingrese los siguientes datos al cerrar este aviso**

N° de solicitud: **2022-03346**  
Clave de solicitud: **d1fe173d**

**Ok, cerrar ventana**